

Boletín Oficial



Oficial

BOLETÍN OFICIAL DE LA

PROVINCIA DE LEÓN.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Nº. 859.

AÑO 1857.

BOLETA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Muy singular inserción en el número 82 del Boletín oficial del Viernes 10 del corriente presente de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que constituyen para el 16 del presente mes una copia literal de la lista definitivamente redactada, para la elección de ayuntamientos que vintimientemente ejecutó.

A pesar de la urgencia con que requería establecer este servicio, que demandaron haber cumplido oportunamente aquéllos funcionarios, ninguno de los habló hasta todavía, otros no lo hicieron en los términos que expresa el modelo som. 1º que se acuerda al reglamento para la ejecución de la ley de 8 de febrero de 1855, y algunos han evitado la censura de los mismos al decir: «no nos conocemos así su deber» y «llamando cada correspondiente a los funcionarios que corresponden a los oficios funcionarios».

En la misma circunstancia se impone la responsabilidad a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que procedían con nociosidad en la comisión de la causa de que queda hecho merito.

Sin embargo, antes de adoptar una medida penible y que sea coacción a los Alcaldes y Secretarios, les hago este recordatorio de no dar lugar a la censura ni en consultorios, ni sin la intervención de los jueces y en observación de otros procedimientos. Lugo 23 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Nº. 859.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de Sabugue con fecha 13 del actual me remite el escrito siguiente: «Lugo; D. Ignacio Suárez, Abogado del Ilustre Colegio de León, caballero de la Inquisición, orden militar de S. Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de esta villa de Sabugue y su partido.

Al Sr. Gobernador de la ciudad de León: participo: Que en este mi Juzgado estoy instruyendo una causa criminal en averiguación de los autores y complicados del robo de varios alijos de plata de la Iglesia parroquial de Almanza, cuyas señas como también las de los sujetos, sobre quienes recogen los sospechos de haber perpetrado este delito se expresan a continuación. En cuya virtud se ha provisto un auto mandando, entre otras cosas, se libra exhorto a V. S. para que se lleva denuncie, o si fuese de capturar los sujetos indicados, remitiéndoles a ese juzgado con la debida seguridad, a ese el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (y. D. g.) cuya Real Jurisdicción en su nombre ejerce, le exhorto y requiero a V. S. y de la más le ruego atentamente se sirva aceptarle y disponer se le dé el debido cumplimiento, pues en hacerlo así administraría recta justicia y yo corresponderé en los mismos términos en casos idénticos. Sabugue Julio diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Suárez.—Por mandado de S. S.; Lorenzo Felipe Gados.

Señas de los sujetos sospechosos.

Uno como de veinte y seis a veinte y ocho años y otros dos de diez y ocho a veinte, los cuales vestían pantalón del color de la lechuga, chalecos de color, chaquetas de majo o degmanes con guarnición de

pana y sombreros ganchos, levillanos o entorchados y zapatos de liso, a excepción del de los veinte y seis a veinte y ocho años que traía pantalón verde de color de botella con alguna otra rayas, chaqueta de majo o chaqueta de majo, con guarnición entorchada, chaleco de color desbarajado ganchos levillanos, zapato blanco atacado con piezas iluminadas a la portada de fuerza, los cuales traían seis rebabillas rosas y estafetas regulares, de seis cuartos y media de anchura, que iban dentro de una funda que iba a la cintura, y la otra, de unos doce años, de las que la misma vestía monte de sarasa con funda de pescado al cuello, otra del mismo traje, y la otra, rodado de estofado verde con punto de percal al cuello.

Señas de los alijos robados.

Un alijo de plata, con su tapa doblado por la parte interior, y una capilla de plomo donde se llevaba el alijo, con un crucifijo de lo mismo, sobre todo dentro de ella; el peso del crucifijo de media libra, la capilla y crucifijo como de tres a cuatro onzas, dos riñeras de plata de peso cada una como la media libra, un bucle de plata de media libra y cuadrilla, de lo mismo como de uno libre de peso, otro collar con piña y cuadrilla también de plata de peso de tres cuarteros a una libra, dorado igual en el interior; no de tan buena construcción como el anterior; otras alijas, sin igualdad especial, una alijo de plata con peso de 4 tercias, dentro de igual tela con encuadre de 4 cuartos, cinco anillos de plata sin encuadre de una varita en cuadro, todo esto en sucesivo, y decenas más en dineros y piezas, cuartos y octavos, procedentes de respondos.

Y se anuncia en el Boletín oficial para que llegando el conocimiento de los Alcaldes y la Guardia civil, procedan a la captura de los sujetos que mencionan en el presente proceso si se hallaren en esta provincia, remitiéndolos en su caso a la máxima seguridad a disposición del Sr. Juez de Lugo. Lugo 23 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Nº. 860.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Donna Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española alcina de las Españas; a todos los que las presentes oyeron y entiendieron sabed, que los Cortes han decretado y Resolucionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno para formar y prologar una ley de instrucción pública, con arreglo a las siguientes bases:

1.º La enseñanza puede ser pública o privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá de la privada la intervención que determine la ley.

2.º La enseñanza se divide en tres períodos, denominándose en el primero, primer, en el segundo, segundo, y en el tercero, superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicación a los días de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplian la primera y también preparan para el ingreso al estudio de las otras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

3.º La primera enseñanza podrá adquirirse en los escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos a los otros centros de la enseñanza los que la recibido en sus casas la primera, la segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará qué partes o materias de este período de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico y con qué formalidades adquirirán carácter académico. La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellas cuyos Jefes y profesores son nombrados por el Gobierno o sus delegados.

4.º Los libros libres de texto, se facilitarán por el Real Consejo de Instrucción Pública, reglado en todas las escuelas.

5.º Las establecimientos de instrucción pública se crearan:

Primer. De las escuelas que posean y de las que lleguen a establecerse.

Segunda. De las retribuciones que satisfagan a los que reciben en ellas la enseñanza.

Tercero. De lo que debe percibir, ya para su dotación, ya para completarla, de los presupuestos municipales, provinciales o del Estado.

6.º Esta obligación recuerda:

En los pueblos, por lo que respecta a la primera enseñanza para los niños de ambos sexos:

7.º En las provincias, en lo relativo a la segunda enseñanza y a las Escuelas normales de maestros y maestras.

8.º En el Estado, respecto a las Universidades y a las Escuelas profesionales superiores. Al sostén de las Escuelas superiores de las provincias contribuirán éstas, en justa proporción, con los respectivos Ayuntamientos y con el Estado.

9.º La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

10.º En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar a los pueblos que

no puedan costear por sí propios la instrucción primaria.

11.º Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

12.º El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la que se ingresara por oposición; salvo los casos que determine la ley, y se asiendo por antigüedad y méritos contrastados en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sin en virtud de sentencia judicial o de expediente gubernativo, oyendo a los interesados.

13.º El Jefe superior de Instrucción Pública en todos los ramales dentro del orden civil, es el Ministro de Fomento. Su administración central, corre a cargo de la Dirección general de Instrucción Pública, y la local está encargada a los Jefes de las Universidades, Jefes de sus respectivos distritos universitarios.

14.º La ley determinará las atribuciones de las Autoridades civiles en materia de instrucción pública y sus relaciones con los del ramo.

15.º Se regulará la inspección de la instrucción pública en todos sus grados.

16.º Al lado de la Administración superior habrá un Real Consejo de Instrucción Pública y un Consejo universitario en cada ciudad de la Provincia. Habiéndole en cada capital de provincia una Junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza prima y segunda.

17.º Con motivo educar de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las Academias, las bibliotecas, los Archivos y los Museos, y crear nuevos establecimientos de ensayo para los ramos más elevados de las ciencias, enriqueciendo su organización, e la de los ya existentes.

Art. 2º. Se autoriza así mismo: El Gobierno para insertar, conforme a la organización que dár a los estudios, las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las oficinas de Instrucción Pública, destinando las cantidades de créditos de unos capítulos a otros que sean necesarios para la plena ejecución de la ley.

Art. 3º. El Gobierno dará cuenta a los Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de enquierda clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar lo presente acuerdo en todas sus partes.

Dado en Palacio el 17 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—Befrendido.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Sanabria.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Lugo 21 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Hallándose en descubierto los compradores de fincas que á continuación se expresan por los cuatro reales, importe de los anuncios realizados, pues de no verificarlo la Administración se verá en la precisión de emplear medios coercitivos para la cobranza.

NÚMEROS DE LOS EX- PEDIENTES.	NOMBRE Y VENCINDAD DE LOS COMPRADORES.	PROCEDENCIA DE LAS FINCAS.	SU SITUACION.	DEBEN RS. VN.
1.	D. Pedro Botas y D. José Alonso, vecino de Castriño.	Fábrica del puente de Orbigo.	El puente de Orbigo.	4
19.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Fábrica de Celada y Cuevas.	En Celada y Cuevas.	4
20.	D. Juan Figuera, vecino de Celada.	Rectoría de Celada y Cuevas.	En Celada y Cuevas.	4
30.	D. Ignacio Vivor, vecino de Benavides.	Monjas descalzas de León.	En Quintanillas de Sotillas.	4
32.	D. Bernardo Rodríguez Malagón, vecino de Villamanuán.	Freíles terceros del Volle.	En Villamanuán.	4
39.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Fábrica de Santibáñez.	En Santibáñez.	4
43.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Rectoría de idem.	En Santibáñez.	4
44.	D. Antonio Morán, vecino de Posadilla.	Fábrica de Posadilla, Sra. Justa.	En Posadilla.	4
53.	D. Mariano Acevedo, vecino de León.	Canónigos de S. Marcos de León.	En Zalamillas.	4
67.	D. Andrés Castrillo, vecino de Valderas.	Colegiata de S. Isidro de León.	En Valderas.	4
73.	D. Eleuterio García, vecino de la Bañeza.	Fábrica del Salvador de la Bañeza.	La Bañeza.	4
74.	D. Sotero Rico, vecino de León.	Illecitoria de Villarradigo.	Villarradigo.	4
87.	D. Andrés Arias, menor, vecino de Rodonillo.	Canónigos regulares de la Peña.	Rodonillo.	4
88.	D. Eugenio Gil, vecino de León.	Monjas de la Concepción de Ponferrada.	Almacenes.	4
91.	D. Melquíades Balbuena, vecino de León.	Cabildo catedral de León.	Cusendos de los Oteros, heredades de Valdeón.	4
94.	D. Andrés Arias, vecino de Rodonillo.	Franciscos del Cereal.	Rodonillo.	4
96.	D. Ramón Roales, vecino de León.	Fáb. de S. Pedro de Ponferrada.	Primer quinón en Ponferrada.	4
96.	D. Miguel Andrés, vecino de Ponferrada.	Idem	Idem Segundo quinón en id.	4
96.	D. Miguel Andrés, vecino de Ponferrada.	Idem	Tercero idem idem.	4
96.	D. Ramón Roales, vecino de León.	Idem	Cuarto idem idem.	4
96.	D. Ramón Roales, vecino de León.	Idem	Quinto idem idem.	4
102.	D. Telesforo Unzué, vecino de León.	Cabildo Catedral de León.	León una cara calle de los Cardiles.	4
103.	D. José Selva, vecino de León.	Idem	Idem otra id. de Cascalería.	4
103.	D. Mariano Acevedo, vecino de León.	Cabildo catedral de León.	Idem otra calle de S. Pelayo, n.º 7.	4
110.	D. Antonio López, vecino de León.	Idem	Idem otra id. en la Concepción, n.º 13.	4
115.	D. Francisco García, vecino de Garciela.	Fábrica de Garciela.	Garciela.	4
121.	D. Eugenio Mendoza Piedra, vecino de Madrid.	Cabildo Catedral de León.	Pajares de los Oteros, heredades de Regla.	4
128.	D. Nicásio Villapadierna, vecino de Castro.	Fábrica de Ambasaguas.	Ambasaguas.	4
130.	D. Nicásio Villapadierna, vecino de Castro.	Rectoría de Ambasaguas.	Ambasaguas.	4
132.	D. Ángel Ortiz, vecino de Boñar.	Rectoría de Gallegos.	Gallegos de Curnedo.	4
135.	D. Antonio Arias, vecino de Valdespino.	Fábrica de Valdespino.	Valdespino.	4
137.	D. José Fernández Llamazares, vecino de León.	Cabildo Catedral de León.	Armenia, molino y heredades.	4
138.	D. Manuel González y compañeros, vecinos de S. Román.	Fábrica de S. Román.	San Román.	4
140.	D. Valentín Alonso, vecino de la Bañeza.	Capellania de S. Miguel en Castriño y Vililla.	Cstriño y Vililla.	4
142.	D. Vicente Criado, vecino de Quintanilla de Somozana.	Rectoría de Andújar.	Andújar.	4
147.	D. Mateo Arango de Astorga.	Capellania de Santiago el Viejo de Brazuelo.	Brazuelo.	4
152.	D. Toribio Alonso vecino de San Martín del Agostedo.	Rectoría de S. Román.	San Román.	4
153.	D. Blas García vecino de Cogorros.	Rectoría de Quintana de Jon.	Quintana de Jon.	4
159.	D. Lucio Suárez, vecino de Acevedo.	Rectoría de la Uña.	La Uña.	4
164.	D. Juan Zapico, párroco de Rueda.	Rectoría de Rueda del Almirante.	Rueda del Almirante.	4
189.	D. Cándido Aguado, vecino de León.	Rectoría de Inicio.	Inicio.	4
191.	D. Esteban Alvarez y compañeros, vecinos de Trascastro.	Fábrica de Trascastro.	Trascastro.	4
196.	D. María Acevedo Castañón, vecina de León.	Monjas de la anunciada de Villafanca.	Villafanca, una huerta.	4
201.	D. Lorenzo Sánchez, vecino de León.	Monjas Catalinas de León.	Azadinos, dos prados.	4
209.	D. Francisco Huerga, vecino de Astorga.	Cabildo catedral de Astorga.	Astorga, una huerta.	4
209.	D. Rafael Solís, vecino de Astorga.	Idem	Una casa, en Astorga.	4
220.	D. Juan Muñoz, vecino de León.	Monjas de San Martín del Agostedo.	Monjas de San Martín del Agostedo.	4
221.	D. Toribio Alonso, vecino de San Martín del Agostedo.	Monjas de la fábrica de Legar.	Fábrica de Legar.	4
222.	D. Antolín Bolotios, vecino de León.	Monjas de la Colegiata de Astorga.	Colegiata de Astorga.	4
231.	D. José Escobar, vecino de León.	Monjas de la Colegiata de Astorga.	Colegiata de Astorga.	4
233.	D. Santiago García, vecino de Villanueva del Condado.	Monjas de la Cabildo de Astorga.	Cabildo de Astorga.	4
234.	D. Vicente García, vecino de Villanueva del Condado.	Monjas de la Colegiata de Astorga.	Colegiata de Astorga.	4
234.	D. Santiago Borjón vecino de León.	Monjas de la Colegiata de Astorga.	Colegiata de Astorga.	4
248.	D. Juan González, vecino de Vegas.	Monjas de la Santuario de Riojago.	Santuario de Riojago.	4
249.	D. Angel García Ordóñez, vecino de Riojago.	Monjas de la Colegiata de Riojago.	Colegiata de Riojago.	4
251.	D. Isidro Martínez, vecino de Espinosa de la Riba.	Monjas de la Colegiata de Riojago.	Colegiata de Riojago.	4
256.	D. Toribio Alonso, vecino de San Martín del Agostedo.	Monjas de la Capilla de la Virgen en Astorga.	Capilla de la Virgen en Astorga.	4
265.	D. José Alonso, vecino de Puerto Rey en Astorga.	Monjas de la Rectoría de Lugar.	Rectoría de Lugar.	4
266.	D. Toribio Fernández, vecino de Lugar.	Monjas de la Rectoría de Lugar.	Rectoría de Lugar.	4
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Monjas de la Rectoría de Valencia de D. Juan.	Rectoría de Valencia de D. Juan.	4
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Monjas de la Rectoría de Valencia de D. Juan.	Rectoría de Valencia de D. Juan.	4
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Monjas de la Rectoría de Valencia de D. Juan.	Rectoría de Valencia de D. Juan.	4
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Monjas de la Rectoría de Valencia de D. Juan.	Rectoría de Valencia de D. Juan.	4
270.	D. Manuel Rodríguez, vecino de Villar de las Traviesas.	Monjas de la Capellania de Villar de las Traviesas.	Capellania de Villar de las Traviesas.	4
274.	D. Joaquín Arias, vecino de Villaviciosa de la Riba.	Monjas de la Rectoría de Debesa.	Rectoría de Debesa.	4
279.	D. Diego Fernández, vecino de la Debesa.	Monjas de la Rectoría de Debesa.	Rectoría de Debesa.	4
281.	D. Miguel Moran, vecino de León.	Monjas de la Cabildo de León.	Cabildo de León.	4
281.	D. Ramón Roales, vecino de León.	Monjas de la Colegiata de León.	Colegiata de León.	4
281.	D. Miguel Moran, vecino de León.	Monjas de la Rectoría de León.	Rectoría de León.	4
281.	D. Miguel Moran, vecino de León.	Monjas de la Colegiata de León.	Colegiata de León.	4
286.	D. Ramón Pol, vecino de Villafrañan.	Monjas de la Rectoría de Villafrañan.	Rectoría de Villafrañan.	4
302.	D. Matías Gutiérrez y compañeros, vecinos de S. Martín de la Valdunosa.	Monjas de la Rectoría de S. Martín de la Valdunosa.	Rectoría de S. Martín de la Valdunosa.	4
304.	D. Lorenzo Alvarez, vecino de San Pedro Castañero.	Monjas de la Rectoría de San Pedro Castañero.	Rectoría de San Pedro Castañero.	4
321.	D. Lázaro Franco, vecino de Valde S. Lorenzo.	Monjas de la Rectoría de Valde S. Lorenzo.	Rectoría de Valde S. Lorenzo.	4
324.	D. Miguel Viñal, vecino de Nistal.	Monjas de la Cabildo de Nistal.	Cabildo de Nistal.	4
329.	D. Gregorio Perandones, vecino de Leon.	Monjas de la Rectoría de Leon.	Rectoría de Leon.	4
332.	D. Elías Santos, vecino de Pojares.	Monjas de la Colegiata de Pojares.	Colegiata de Pojares.	4
340.	D. Manuel García y compañeros, vecinos de Sandoneda.	Monjas de la Fábrica de Sandoneda.	Fábrica de Sandoneda.	4
341.	D. Francisco Piñillos, vecino de León.	Monjas de la Rectoría de León.	Rectoría de León.	4
347.	D. Pablo Rubio, vecino de Posada.	Monjas de la Rectoría de Posada.	Rectoría de Posada.	4
349.	D. Luis Fernández, vecino de Navidades.	Monjas de la Rectoría de Navidades.	Rectoría de Navidades.	4
351.	D. Francisco Cañón, y campañeros, vecinos de Villamán.	Monjas de la Rectoría de Villamán.	Rectoría de Villamán.	4
352.	D. José Escobar, vecino de León.	Monjas de la Rectoría de León.	Rectoría de León.	4
353.	D. Francisco Piñillos, vecino de León.	Monjas de la Iglesia de León.	Iglesia de León.	4
354.	D. Manuel González, vecino de Astorga.	Monjas de la Cabildo de Astorga.	Cabildo de Astorga.	4
359.	D. Miguel Pérez, vecino de Barrios.	Monjas de la Rectoría de Barrios.	Rectoría de Barrios.	4
361.	D. Santiago Fernández, vecino de Barrios.	Monjas de la Rectoría de Barrios.	Rectoría de Barrios.	4
362.	D. Juan López Bustamante, vecino de León.	Monjas de la Rectoría de León.	Rectoría de León.	4
363.	D. Pedro Rodríguez, vecino de Astorga.	Monjas de la Rectoría de Astorga.	Rectoría de Astorga.	4
364.	D. José Martínez, vecino de Casbasiles.	Monjas de la Rectoría de Casbasiles.	Rectoría de Casbasiles.	4
372.	D. Eugenio Gil, vecino de León.	Monjas de la Rectoría de León.	Rectoría de León.	4

s residen el Boletín oficial de la provincia, solo hace saber que en el término de ocho días se presenten a satisfacer las cantidades que ade-

1930. D. Díaz Dueñas Villabuena, una cosa.	4	379. D. Melquiades Balbuena, vecino de Cofradía de la Cruz de Barrus-León.	4	Banuencias.	4
ca 1930. Alberes, un prado.	4	381. D. Matías Balbuena, vecino de Palaico de Tertio.	4	Colegiata de San Isidro de León. Ruisforco primer quinto un prado.	4
en el aerenal Lagartillos.	4	382. D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	4	Colegiata de San Isidro de León. Ruisforco 2.º quinto un prado.	4
Lagartillos. Laguna de Negrillos.	4	383. D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	4	idem idem idem Ruisforco un prado.	4
León una casa, al corral de S. Guisán, número 6.	4	385. D. Antolín Belón, vecino de León.	4	Colegiata de San Isidro de León. Ruisforco un prado tercero quinto.	4
León de León. León una ermita, al corral de S. Guisán.	4	386. D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	4	Colegiata de San Isidro de León. Ruisforco un prado cuarto quinto.	4
as C. León. Villanueva del Condado, dos tierras.	4	401. D. Tomás San Martín, vecino de Santa Catalina.	4	Cabildo coledral de Astorga. Santa Catalina siete fincas.	4
lo c. Astorga. Villamejil here, tit. Carbajales.	4	402. D. Andrés González, vecino de Ponteveda.	4	Fábricas de Ponteveda Ponteveda.	4
la de León. 2º trozo del prado carretera nueva.	5	403. D. Tomás Rodríguez, vecino de Rialfria.	4	Monjas de Carrizo. San Félix de los Llanos.	4
Barrio Villafria. Villanueva del Condado y del Puento. Vegas.	4	405. D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	4	Santuario de San Hipólito de Garande.	4
Rio. Rio del Lugo, una tierra.	4	407. D. Sebastián Arias, vecino de Oteruelo.	4	Cofradía del Rosario de Oteroñolo.	4
lana de León. Espinosa de la Ribera, una panera.	4	415. D. Andrés Botas Salvadores, vecino de Castrillo.	4	Cap. de S. Cosme y S. Damián en la catedral de Astorga.	4
lo c. Astorga. San Román de la Vega, huerto de la Carroza.	4	416. D. Marcelo García, vecino de Astorga.	4	Castroño de los Polvorines.	4
Jane de Astorga. Astorga y S. Román de la Vega.	4	417. D. Santos de la Huerga, vecino de Grajal de la Ribera.	4	Escruejo y S. Feliz, una tierra y dos prados.	4
riada. Adraños.	4	427. D. Ventura Gonzalez, vecino de Matanza.	4	Segundo quinto en Grajal de la Ribera y la Antigua.	4
lo c. Leon. Primer quinto en Fresno de la Vega.	4	427. D. Ventura Gonzalez, vecino de Matanza.	4	Fábrica de Matanza. Primer quinto en Matanza.	4
idem. Segundo quinto en Fresno de la Vega.	4	428. D. Patricio Fernández, vecino de Oliegos.	4	Idem Idem Idem Segundo en idem idem.	4
idem. Tercero idem en idem.	4	430. D. Mateo Martínez, vecino de Pozuelo.	4	Fábrica de Palaciosmili y Oliegos.	4
idem. Cuarto idem en idem.	4	431. D. José Carro Crespo, vecino de Santa Colonia.	4	Cofradía de Animas de Pozuelo del Paramo.	4
idem. Quinto idem en idem.	4	435. D. Agustín Pérez Martínez, vecino de Rabanal del Camino.	4	Pozuelo del Paramo.	4
idem. Sexto idem en idem.	4	438. D. Baltasar Carboyo, vecino de fructa.	4	Fábrica de Tabladillo.	4
loma de Robledo. Robledo de las Tráviesas, Roceda y Losada.	4	437. D. Sebastián Matías Blanco, vecino de Astorga.	4	Copelania de los Mártires de Anduña.	4
as d. Leon. Vilviejo.	4	440. D. Juan García, vecino de Morales.	4	Fábrica de Iruela.	4
virja de Ntra. Sra. de Leon. Segundo quinto en barrio de Nuestra Señora.	4	433. D. Juan García y compañeros, vecinos de Moradilla.	4	Rectoría de Piedralva.	4
do de Leon. 1.er quinto en Fresno la Vega.	4	458. D. Juan García, vecino de Vega.	4	Rectoría de S. Julian de Astorga.	4
idem. Segundo en idem idem.	4	466. D. Francisco Piñollos, vecino de Leon.	4	Cabildo catedral de Leon.	4
idem. Tercero en idem idem.	4	458. D. Antonio Santiago López, vecino de Sahagún.	4	Fábrica de Quintanilla de Rueda.	4
idem. Cuarto en idem idem.	4	489. D. Juan Antonio Cabillo, vecino de Castrotierra.	4	Fábrica de Villomeca.	4
loma de Vi. Quinto en idem idem.	4	490. D. Juan Antonio Cabillo, vecino de Castrotierra.	4	Villamea.	4
loma de la Fa. Una cuneta con corral, en Villafria.	4	491. D. Miguel Moran, vecino de Leon.	4	Valdavido.	4
util. San Martín de la Falemosa y las Onadas.	4	492. D. José Fernández, vecino de Castrotierra.	4	Primer quinto en Castrotierra y Fresno de la Vega.	4
o C. Albarés, una llana y un prado.	4	508. D. Juan López Bustamante, vecino de Leon.	4	Fábrica de San Juan de la Mata.	4
grado San Lorenzo. Vía de San Lorenzo.	4	509. D. Miguel Fernández Gironda, vecino de Leon.	4	Arganza.	4
de Astorga. Nistal, de la Vega, una huerta.	4	513. D. Manuel González, vecino de Leon.	4	Monjas Catalinas de Leon.	4
grado Barrio de Leon. Una panera, cuesta de Carbojal.	4	517. D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	4	Vaidelafuente.	4
grado Barrio de Leon. Pejares de los Oteros, segundo quinto de 34 fincas.	4	518. D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	4	Fábrica de S. Tirso de Sahagún.	4
grado Barrio de Leon. Armieñada, una huerta.	4	521. D. Manuel González Llana, vecino de Leon.	4	Sahagún, una tierra.	4
loma de Astorga. Moral de Orbigo, una tierra.	4	534. D. Ramón Rodríguez, vecino de Ponferrada.	4	Idem de Barrio las Ollas.	4
orilla de Orbigo. Torrecilla de la Vega y Posada.	4	536. D. Tomás Palacio, vecino de Calamocos.	4	Barrio los Ollas.	4
loma de Orbigo. Veguellina.	4	564. D. Mateo del Río, vecino de Leon.	4	Monjas Recoletas de Leon.	4
orilla de Orbigo y Fontan. Villamayor y Fontan.	4	562. D. Domingo Franco, vecino de Sahagún.	4	Fábrica de Calamocos.	4
loma de Astorga. Benavides, siete fincas.	4	564. D. Mateo del Río, vecino de Leon.	4	Fábrica de Joarilla.	4
loma de Astorga y Villar de Zarzana. Cañónimos y villas de Mazarrón.	4	573. D. Manuel Aleso, vecino de Leon.	4	Idem Idem Idem Quinto quinto en idem.	4
loma de Magdalena de Burgo. Barones y Liegos.	4	576. D. Gavino Rubio, vecino de Leon.	4	Séptimo quinto, en Joarilla.	4
loma de Burgo. Barones.	4	577. D. Ricardo del Arco, vecino de Leon.	4	Leon, una casa en Sta. Ana.	4
loma de Barrios. Barones.	4	532. D. José González Rojo, vecino de Leon.	4	Leon, una casa a Fuerte Monedo.	4
loma de Leocadia. En S. Pedro de Mallo.	4			Leon, otro a la calle de Serranos, número 17.	4
loma de Sta. Ana de la Barrios.	4			Leon, otra a la misma calle número 16.	4
loma de Barrios.	4			(Se continúa.)	4
loma de Arriba. Caballejos de Arriba.	4				
loma de Arriba. Tóroso.	4				

Real decreto.

Dicha Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes todo en observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretos lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pendía en primera y única instancia, entre partes, de la una Dña María del Rosario Carrera, viuda y vecina de esta corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre que se reponga a la demandante en el pago de la limosna de 800 reales anuales que le fue concedida en Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y de que se holla privada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.

Vista:

Vista la certificación de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expedida á instancia de la interesada en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, en la cual consta que, en cumplimiento de la disposición seguida de la Real orden de 5 de Agosto del mismo, se la dió de baja en la mesa de Júlio anterior:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1817, por la que se destinaron 40.000 rs. anuales para las limosnas que constituyan las de los Menores desamparados, y debían pagarse por Tesorería mayor, según sus Reales ordenes, por medio de las temporadas de San Juan y Natividad á personas que no tuviesen otra dotación, mandando que se pagasen los citados en las relaciones que á comparación á dicha Real orden, entre los establecidos, arrebe ser una de Dña María del Rosario Carrera, continuando igualmente su comprendida en las relaciones posteriores.

Vista la instancia de la interesada reclamando la confirmación del pago de esta limosna por haber dejado de integrarse en la relación de Pago Alícuota de 1816, y el informe de la comisión de examen de pensiones de 17 de Enero de 1857, en que fué de opinión que no expresada limosna se hallaba en el mismo caso que todas aquellas que no consistían en los motivos de su concesión, fueron clasificadas por la comisión infranqueble como pensiones de gracia;

Vista la Real orden de 26 del citado mes de Enero, por la cual se declaró comprendida la limosna de que se trata entre las que, por Real orden de 5 de Julio de 1817, se mandaron seguir el mismo hasta la determinación subsiguiente de las Cortes sobre el particular;

Visto el recurso que, a consecuencia de lo establecido en el pago, interpuso Dña María del Rosario Carrera ante el Tribunal Contencioso-administrativo en 20 de Diciembre de 1855, pretendiendo que en vista del estado de indigencia y desamparo en que se encuentra, y atendida su anciedad y quebrantada salud, se le devuelva dicha limosna.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se declare improcedente el expresado recurso;

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837;

Vista la ley de presupuestos de 2 de Julio y Real orden de 6 de Agosto de 1855;

Considerando que por el citado decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia;

Considerando que la concedida á Dña María del Rosario Carrera era de esta clase, como lo demuestra la denominación de limosna, con que se la califica en las Reales ordenes de concesión y continuación de su alcance;

Considerando que si bien por la Real orden de 26 de Enero de 1817 se mandó que se la continuara pagando hasta la resolución definitiva de las Cortes, la Contaduría de la provincia suspendió legítimamente su pago mediante haber llegado el caso de que las Cortes mandasen cesar esas pensiones, aun renombratorias, díz casar, dudoso, quanto más la para gracia como la presente;

Considerando que no estando lo de que se trate comprendida en ninguna de las categorías establecidas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1837, procede su caducidad con arreglo á las prescripciones del mismo;

Dijo mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Busto de la Vega; D. Manuel García Gallardo; D. Saturiano Calderón Collantes; D. Don Ildefonso Rodríguez Yáñez; D. Antonio Gabilondo; D. Cayetano de Zúñiga y Linares; D. José Velutini; D. Juan Butler; D. Mauro de Sierra y Martínez; D. José Ruiz de Apodaca; D. Francisco Táñez Hervás; D. António Navarro de las Casas; D. José María Trillo; D. Bon José Antonio Olóriz; D. Santiago Fernández Negro; D. António Escrivero; D. Diego López Babestros; D. Fernández Fernández de Córdoba; D. José Sandino y Miramón; D. José de Zerain; D. António Alcalá Galiano; D. Don Fermín Salcedo.

Vengo en declarar reduci la llimosna de 800 rs. anuales que se concedió á Dña María del Rosario Carrera por Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y en cumplimiento la suspneta de la orden de 5 de Julio de 1817, y efectiva por la Comisión de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en donde radicaba;

Dada en Palacio de 27 de Mayo de 1857.—Está redactado de la Real mena.—El Ministro de la Gobernación, General Noreda;

Publicado.—Leído y publicado, el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, informándose estableciendo audiencia pública en el Consejo pleno; recordó que se tenga en cuenta la finalidad en la que se refiere que se dio á los mismos; se nombró á las partes por orden de Ugarte, y se inscribió en la Gaceta, de que verifíca;

Madrid, 13 de Julio de 1857.—Juan Sierra.

(Acotado del 13 de Julio num. 1.831.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Sierra y Puig, Juez de primera instancia de su villa, y partidario de Chantada.

Hago saber á todas las personas que al presente merecen, que en este juzgado y por la Escritoría del que referen se sigue causa criminal en averiguación de los que han importado un malhecho la noche del cuatro al cinco de Junio último, en el Ayuntamiento de Asua distrito de Tudela, ignorándose su procedencia, si llevaba guineas y qué otra cosa, acerca de lo cual hay dudas; y encarezo á las autoridades, á personas que de ello tengan noticia la den á este Juzgado para ilustrar el procedimiento que se sigue á su efecto; se señala el término de quince días, y se marcan los suelos del mesón á continuación. Dada en Chantada á ocho de Julio de 1857.—José Sierra y Puig.

Considerando que por el citado decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia;

Edad 3 años cellos, talla 7 cuartos y dos dedos, color púrpura el fondo castaño oscuro, por la borriquilla más clara, la cola negra, orejas pequeñas, horquilla de las cuatro patas con clavos entubados, y heradura doble.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del siete al ocho del corriente fueron robados a Sabina Hínez y Juan Rodríguez, vecinos de Berzosa, dos caballeras, riñas nubes y otras efectos que se esperan después, por cuyo motivo estoy instruyendo la oportuna causa criminal en la cual he acordado por auto de este día insertarla en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes y demás dependientes de vigilancia pública procuren su aprehension y remisión á este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder olaran. Reta del Marqués de Julio 17 de 1857.—Ezequiel Valdés.—Pascual Garrote.

Sellos de los celestiales.

Una pieza de siete años, pelo pardo y en días de parir, aparece de color azulada y amarillenta.

Otro de seis años negro, en días de parir, uno chaquetilla de paja o de fibra, amarillo, negro en la punta uno y mas medios caules.

D. Ramón González Llana, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga.

Hago saber: que en cinco de Julio ultimo falleció en el lugar de Lucillo un perdimiso donante de cuarenta años de edad, estatura más de cincuenta, cara regular, barba id., neriz obesa, pelo y cejas castaño oscuro, tenia una nariz bastante grande en la cercana del ojo derecho, vestía calzón corto de gerga recomendado, chaleco con Virgen, aylo del paño id., camisa de terciopelo vieja, mangina blanca de paños, en días blancos, viejos, y galones; se está y empieza a los pacientes una próximamente dirá distingue que en el término de quince días presenten en este Tribunal una recta declaración, y más fijarán si quieren o no integrarse parte en la causa procedentes que quedan se resuelve lo que corresponda. Astorga, Júlio 21, de 1857.—Ramón González Llana.—Por su mandado, Julian García Fernández.

LOTERIAS NACIONALES.

La dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 13 de Agosto de 1857, consiste de 21.000 Billetes al precio de 90 reales, distribuyéndose 103.000 pesos en 1.230 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	REYES REALES.
1... de.....	30.000.
1... de.....	10.000.
10... de.....	6.000.
15... de.....	6.000.
33... de.....	6.000.
49... de.....	4.000.
100... de.....	6.400.
360... de.....	40.000.
1.020... de.....	100.000.

Los Billetes estarán divididos en octavos que se esperarán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 31 de Julio.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los má-

meros que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo regalarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

—El Director general, Mariano de Zú-

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 10 de Agosto se verifica la extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 3 de diciembre mes á las 12 de la mañana.—El Administrador, Mariano Garcé

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS ALTA VIDA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARINEROS ESTABLECIDA EN MADRID. CAPITAL SOCIAL, REALES VON 32 MILLONES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, propietario ex-Ministro de la Gobernación y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Señor del Reino, Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramón López de Tejada, ex-Secretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de administración de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guillermo, Director de la Compañía General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Muchada, del Comercio ex-Diputado a Cortes.

Sr. D. Ignacio Solá-Zárate y Rica, capitalista y propietario.

Director general.—Sr. D. Francisco Biquierdo, Director de la Compañía General de Crédito en Madrid.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los seguros de *Prima Fija* que la Compañía verifica comprenden *todos los contratos de transacciones que tienen por base la duración de la vida humana y especialmente*.—Los seguros en caso de muerte cuyo objeto es fijar la herencia en provecho de la familia mediante una entrega anual de 211 rs. que también puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañía asegura tendiendo el asegurado 30 años de edad, 10.000 rs. pagaderos al finalizamiento de este en cualquier época que occurrira y sea si encerrara en el primer año.—Los seguros más caros cuya capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó si sus herederos si falleciese antes.—Los de *rentas vitales* cuya naturaleza cuyo objeto es aumentar sus rendimientos y fugar su bienestar, por la enajenación del capital cubriendo los intereses pagados por la Compañía variando el 9 al 27 por 100, según la edad del vencimiento.—Los de *rentas vitales normativas* que permiten crearse una renta ó pensión de la que se dispondrá cuando el decesos y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

Bríjoles para informar y prospectos á la Compañía en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar.

Licencia de D. José Calleja Estrella.